

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL - FAMILIA
TUTELA

Judicial

OFICIO 20171/2019

Rad. 2019-534

Tutela 1ª Inst.

Diciembre 11 de 2019

ñor (a):

ROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CARRERA 5TA N° 15-60

BOGOTÁ D.C.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-772444 16/12/2019 9:20:55
E-2019-772444.txt



Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2019, proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

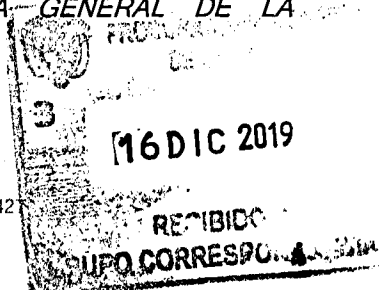
1º. En atención a la acción de tutela presentada por la señora SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y el asunto sometido a estudio, el Despacho procederá a vincular a todos los aspirantes de la convocatoria No. 082 de 2015, así como a los terceros con interés en esta acción para que se hagan parte de la misma.

En ese orden, se dispondrá a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN publicar el contenido del auto admisorio de fecha 09/12/2019 y del escrito de tutela presentado por la accionante en la página web o en cualquier medio que permita a los vinculados tener conocimiento de esta acción y se pronuncien de conformidad.

2º. DECRETESE como PRUEBA DE OFICIO el siguiente CUESTIONARIO, a fin que de ser absuelto por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Para lo cual deberá responder en el término improrrogable de un (1) día las siguientes preguntas:

2.1. Sírvase informar, si la accionante forma parte de la LISTA DE ELEGIBLES para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON NOMENCLATURA 3PU-17. En caso positivo, qué puesto ocupa en la lista de elegibles.

2.2. Sírvase informar cuántos cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON NOMENCLATURA 3PU-17 existen en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



Destinatario

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CRA 5 15-60 OFICIO 2017-534/19
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
110321014
16/12/2019 15:44:35

Remitente
Rama Judicial Social
Palacio de Justicia
BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006248
Envío: RA21873397900

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

2.3. *Sírvase informar cuántos cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON NOMENCLATURA 3PU-17 están provistos en carrera. En caso de que no todos estén provistos en carrera, informe la naturaleza del nombramiento y explique las razones por las cuales el nombramiento no se ha hecho en carrera.*

2.4. *Sírvase informar cuántos cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON NOMENCLATURA 3PU-17 no están provistos en carrera y las razones por las que no se han nombrado personas de la lista de elegibles.*

2.5. *Sírvase informar las razones por las cuales la señora SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS no ha sido nombrada en un cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON NOMENCLATURA 3PU-17".*

Actúa como Magistrado Ponente la Dra. MERY ESMERALDA AGON AMADO

Se remite Copia del auto admisorio de fecha 09/12/2019 y del escrito de tutela presentado por la accionante, a fin de dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral 1º de la providencia que se notifica.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADA

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

BUCARAMANGA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 68001-22-13-000-2019-00534-00 INTERNO: 2019-534
ACCIONANTE: SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por venir ajustada a las exigencias dispuestas por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se:

1º ADMITE la acción de tutela propuesta por SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2º VINCÚLESE al presente trámite al señor RAMIRO SIERRA PINEDA, a FERNANDO AUGUSTO TOSCANO MARTÍNEZ, al SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En caso de no lograr la notificación de los vinculados, se ordena se realice su emplazamiento mediante aviso, el cual habrá de fijarse en la puerta de entrada del Palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de **TRES (3) HORAS**. Cumplido dicho término, se le designará como *curador ad litem* al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción. Notifíquesele el auto admisorio de la tutela, entréguesele copia de la petición de tutela y póngase a su disposición el expediente para que pueda ejercer el derecho de defensa de las personas a quienes representa.

71
defensa y contradicción, y para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela. Tienen un (1) día hábil para dar la respectiva contestación.

Se les solicita enviar la respuesta al correo electrónico magona@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

4° REQUIÉRASE al señor **FERNANDO AUGUSTO TOSCANO MARTÍNEZ** para que el término de **un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído**, informe por escrito las razones por las cuales “se encuentra sin la posibilidad de aportar ingresos económicos al hogar”, afirmación realizada por la accionante en el escrito de tutela [Folio 1].

Lo anterior, para tener mayor claridad de los hechos expuestos por la señora **SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS**.

5° REQUIÉRASE a la entidad accionada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se sirva informar las razones por las cuales la señora **SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS** a pesar de haber ocupado el puesto No. 12 de la convocatoria No. 082 de 2015, no fue nombrada como elegible, ya que según afirma en los hechos de la acción de tutela, existían cargos en provisionalidad que pudieron ser agotados con el nombramiento.

La Secretaría del Tribunal libre los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

Magistrada

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Palacio de Justicia

Bucaramanga

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante: SILVIA MELISSA MARTINEZ CASTELLANOS
Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, Santander, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.098.626.896 de Bucaramanga, actuando en nombre y por cuenta propios, con todo respeto por medio de este escrito formulo acción de tutela en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 contra en contra de la Procuraduría General de la Nación, para solicitar la protección a mi derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital y móvil y al debido proceso administrativo y la igualdad.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS – PROBLEMA JURÍDICO

Interpongo la presente acción de tutela puesto que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Resolución 1245 del 14 de mayo de 2019, comunicada el 9 de agosto de 2019, me declaró insubsistente, pese a (i) ser madre cabeza de familia, teniendo a mi exclusivo cuidado económico a mi hijo menor de edad FERNANDO JOSE TOSCANO MARTINEZ de tan solo tres años de edad, (ii) la existencia de inconsistencias en el proceso del nombramiento de la persona por cuyo ingreso fui declarada insubsistente, (iii) la posibilidad de nombrarme en carrera según la convocatoria No. 082-2015

HECHOS:

PRIMERO: Tengo un hijo menor de edad de nombre FERNANDO JOSE TOSCANO MARTINEZ, el cual tiene tres años de edad, cuyo cuidado económico se encuentra exclusivamente a mi cargo, puesto que mi esposo FERNANDO AUGUSTO TOSCANO MARTINEZ se encuentra sin la posibilidad de aportar ingresos económicos al hogar, razón por la cual soy madre cabeza de familia.

SEGUNDO: A partir del 13 de enero de 2013 he estado vinculada en la PGN ocupando el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, el cual desempeñé inicialmente en la Oficina de Selección y Carrera ubicada en Bogotá, siendo trasladada posteriormente para la ciudad de Bucaramanga a la Procuraduría Regional de Santander hasta el 9 de agosto de 2019

TERCERO: El día 8 de agosto de 2019, mediante oficio Consecutivo No. 1110030000000-I-006944-2019, la Procuraduría General de la Nación me comunicó la terminación de mi vinculación en provisionalidad a raíz del nombramiento en carrera del señor RAMIRO SIERRA PINEDA.

CUARTO: La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desconoció mi derecho fundamental al trabajo y al mínimo vital y móvil, frente a la especial protección constitucional que tengo como madre cabeza de familia, tanto como vulneró los derechos de mi hijo a una vida digna, por cuanto me desvinculó pese a mi situación de madre cabeza de familia, aún cuando tenía un amplio margen de maniobra por la gran disponibilidad de cargos ocupados en provisionalidad en su planta de personal.

QUINTO: El proceso de nombramiento de la persona por cuyo ingreso se me retiró, señor RAMIRO SIERRA PINEDA, se presentó de manera irregular, por cuanto se realizaron nombramientos que debieron ser revocados y se mantuvo al señor en la lista de elegibles, cuando habiendo fundado las razones para no aceptar los nombramientos con argumentos contradictorios, era dable retirarlo de la lista de elegibles por no aceptar el nombramiento sin justa causa. Ello puede apreciarse de conformidad con el siguiente análisis:

1. El Decreto de nombramiento 3273 de junio 15 de 2017 para la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, fue comunicado mediante oficio No 4032 de 29 de junio de 2017, el cual fue aceptado por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA mediante oficio de fecha 13 de julio de 2017 solicitando prórroga para posesión el 31 de julio de 2017, concedida hasta el 8 de septiembre de 2017 mediante resolución 648 de 8 de agosto de 2017. Posteriormente, el 1º de septiembre de 2017 manifestó imposibilidad de tomar posesión del empleo por razones ajenas a su voluntad, solicitando permanecer en lista de elegibles, revocando su nombramiento mediante Decreto 5572 del 12 de octubre de 2017, según lo establece el Decreto Ley 262 de 2000.

Las justificaciones expresadas por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA que supuestamente constituyeron razones ajenas a su voluntad son las siguientes:

- Se encontraba realizando tratamientos médicos para la hipertensión, colesterol alto y la rinitis, en la ciudad de Bogotá D.C., mediante ingesta de medicamentos.
 - La rinitis que padecía tenía origen en desviación del tabique izquierdo que requería cirugía, la cual estaba pendiente de ser ordenada y programada lo que sucedería en los próximos meses.
 - El día 8 de septiembre de 2017, día máximo para la posesión en el cargo debía asistir a la 1:40 p.m. a examen de "nasofibrolaringoscopia" en el Centro Médico Santa Bárbara y existen varios procedimientos pendientes para realizar.
 - Por razones de unidad familiar y tratamientos médicos no puede posesionarse.
2. El Decreto de nombramiento 6202 de noviembre 22 de 2017 para la Procuraduría Provincial de Vélez, fue comunicado mediante oficio No 8378 de 30 de noviembre de 2017, el cual fue aceptado por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2017 solicitando prórroga para posesión el 9 de enero de 2018, concedida hasta el 9 de febrero de 2018 mediante resolución 139 de 19 de enero de 2018. Posteriormente, el 2 de febrero de 2018 manifestó imposibilidad de tomar posesión del empleo por razones ajenas a su voluntad, solicitando permanecer en lista de elegibles, revocando su nombramiento mediante Decreto 1851 del 16 de abril de 2018, según lo establece el Decreto Ley 262 de 2000.

Las justificaciones expresadas por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA que supuestamente constituyeron razones ajenas a su voluntad son las siguientes:

- Se encontraba realizando un tratamiento para la rinitis-sinusitis y apnea del sueño, para lo cual requería médicos especializados y exámenes médicos, los cuales no podrían adelantarse en Vélez porque la ESE del lugar solo prestaba servicios en urgencia y no tenía especialista en neumología
- Tenía medicina prepagada con Colmedica y la ciudad de Vélez no estaba incluida en la cobertura de esos servicios médicos.
- Vélez tenía una humedad del 90,36% lo que agravaría su rinitis pues Bogotá solo tenía humedad de 77%
- El lugar al que tendría que ir es demasiado, pequeño, saturado de expedientes, lo cual lo pondría en contacto con ácaros, agravando su situación de salud
- Su hija MARIA PAULA estudiaba arte visual en la Universidad Pontificia Javeriana y en Vélez no hay universidades para que ella pueda continuar con sus estudios.

3. El Decreto de nombramiento 1245 de mayo 14 de 2019 para la Procuraduría Provincial de Rionegro – Antioquia, fue comunicado mediante oficio Consecutivo No. 1110030000000-1004002-2019 de 21 de mayo de 2019, aceptado por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA mediante oficio de fecha 5 de junio de 2019, solicitando prórroga mediante comunicado E2019 376065 de 27 de junio de 2019, concedida hasta el 9 de agosto de 2019 mediante Resolución No. 745 de julio 16 de 2019, con posesión del 9 de agosto de 2019, según consta en acta 588 de la misma fecha, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 262 de 2000.

Según se puede observar de lo anterior, existe una incongruencia entre las justificaciones presentadas por el señor RAMIRO SIERRA PINEDA, puesto que al momento de exponer las razones por las cuales no aceptó el nombramiento en la ciudad de Bucaramanga se basó en circunstancias que realmente no constituían una situación ajena a su voluntad, pues el hecho de que tuviera tratamientos médicos pendientes no implicaba una fuerza mayor para eludir el nombramiento, especialmente por cuanto en esta ciudad de Bucaramanga podrían haberle prestado todos los tratamientos médicos necesarios para su atención en salud.

Adicionalmente debe observarse que al momento en el que se inscribió al concurso el señor escogió voluntariamente como una de las opciones de sede para el cargo las ciudades de Bucaramanga y Vélez, pese a lo cual cuando fue nombrado en las mismas decidió negarse a aceptar el nombramiento con circunstancias que no eran una fuerza mayor ni caso fortuito y que fueron avaladas irregularmente por la Procuraduría General de la Nación.

Para ello obsérvese cómo justificó la supuesta imposibilidad para acceder al cargo en la ciudad de Vélez aduciendo razones que no eran aplicables al momento en el que se negó a aceptar en la ciudad de Bucaramanga, lo que demuestra que era una maniobra dilatoria para obtener el nombramiento en el lugar de su preferencia, soslayando las reglas del concurso con el beneplácito de la Procuraduría.

Lo anterior repercutió en un nombramiento irregular que ocasionó el perjuicio de perder mi trabajo y la posibilidad de continuar aportando a mi hogar como madre cabeza de familia.

QUINTO: La Procuraduría General de la Nación vulneró mi derecho al debido proceso administrativo en el concurso de méritos adelantado mediante la convocatoria 082 de 2015, por las siguientes razones:

1. Ocupé el puesto No. 12 en la lista de elegibles para la convocatoria 082 de 2015 según la Resolución No. 245 del 07 de junio de 2017.
2. La Procuraduría General de la Nación fue negligente al momento de dar aplicación a la lista de elegibles, pues en los dos años de vigencia de la lista solo nombró a cinco elegibles, lo que fue producto de un actuar negligente y una omisión de sus funciones y deberes por cuanto existiendo cargos vacantes con nombramientos en provisionalidad se abstuvo de continuar activamente con el proceso de agotamiento de la lista, circunstancia que repercutió en que la lista perdiera vigencia sin que se hubiesen realizado los nombramientos de los elegibles, quedando en provisionalidad cargos que debieron haber sido objetos de nombramientos en carrera.
3. Mediante memorial del 27 de marzo de 2019 solicité a la PGN que se me nombrara en virtud de mis derechos como elegible, siendo negada mi solicitud de nombramiento, pese a que existían numerosos cargos iguales o similares ocupados en provisionalidad y con los cuales se pudo haber agotado la lista, según se relaciona a continuación:

NO.	NUMERO DE DECRETO	FUNCIONARIO	CEDULA	OFICINA
1	4166 DE AGOSTO DE 2017	CAROLINA RAMOS MONTROYA		de la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, con funciones en la Procuraduría 152 Judicial II Para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Bogotá
2	4190 DE AGOSTO DE 2017	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ		PROCURADURIA REGIONAL DE CAQUETA
3	4207 DE AGOSTO DE 2017	IORELLA DEL PILAR OLIVERA ROJAS,		Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia
4	4444 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	YINY LORETY ALARCON VARGAS	55 009 947	PORROGAR de la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente,
5	4629 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	SANDRA LUCIA RODRIGUEZ GUERRERO	29 478 775	HUMANIA CON FUNCIONES EN LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, PROTECCION SOCIAL Y TRABAJO DECENTE
6		JOSE SALVADOR DIAZ BARAZA	72 343 749	PORROGAR DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
7	4759 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	LILIAN ANDREA TREJOS BERNAL	52 981 507	PORROGAR de la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente
8	4909 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	LORENA AMARILLO ALONSO	1 012 347 011	PORROGAR DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
9	4936 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	DIANA PATRICIA BERNAL SANTAGO	52 364 061	PORROGAR de la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente,
10	5541 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017	ISABEL CUELLAR SERRATO	26 529 299	PORROGAR DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA
11	5731 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017	ADRIANA MARIA DEL CASTILLO CABEZAS	52 993 626	de la División de Gestión Humana, con funciones en la Procuraduría Regional de Amazonas,
12	5793 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2017	LAURA PULECIO DUARTE	1 020 753 284	DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL, CON FUNCIONES EN LA SECRETARIA PRIVADA
13	5978 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2017	GABRIEL RODOLFO IBARRA RODRIGUEZ	4 173 337	PORROGAR PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE
14	6088 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017	MARIA ALEJANDRA PLAZAS ROSERO	52 455 827	NOMBRASE DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE RIONEGRO CON FUNCIONES EN LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA
15	6515 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017	PAOLA KATHERIN LINARES RUEDA	1 019 089 606	NOMBRASE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA, CON FUNCIONES EN LA OFICINA DE PLANEACION
16	6689 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017	MAMUEL ALBERTO GUERRERO UMBIA	74 243 433	NOMBRASE DE LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA CON FUNCIONES EN LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE GUATEQUE
17	6919 DE 15 DE ENERO DE 2018	JUAN CAMILO MANCERA GONZALEZ	60 818 105	DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE SAN GIL, CON FUNCIONES EN EL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL
18	698 DE 16 DE FEBRERO DE 2018	CLAUDIA CONSUELO MARTIN HILARION	52 799 615	NOMBRASE DE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL META, CON FUNCIONES EN LA SECRETARIA GENERAL
19	783 DE 27 DE FEBRERO DE 2018	JOSE SALVADOR DIAZ BARAZA	72 343 749	PORROGAR DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL, CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
20	908 DE 27 DE FEBRERO DE 2018	MARIA LUCIA UCATEGUI MANRIQUE	1 008 622 805	PORROGAR DE LA OFICINA DE PLANEACION CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE TESORERIA
21		YINY LORETY ALARCON VARGAS	55 009 947	PORROGAR PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD LA PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE
22	1003 DE 27 DE FEBRERO DE 2018	LORENA AMARILLO ALONSO	1 012 347 011	VICEPROCURADOR GENERAL, CON FUNCIONES EN LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE
23	1619 DE 22 DE MARZO DE 2018	ISABEL CUELLAR SERRATO	26 529 299	PORROGAR DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA
24	2218 DE 02 DE MAYO DE 2018	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON	79 964 530	PORROGAR DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

25	2000 DEL 29	GIOVANNA PAOLA RAMIREZ TOLOSA	1 013 612 645	DEL MINISTERIO PUBLICO, CON FUNCIONES EN EL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL
26	4568 02 DE NOVIEMBRE DE 2018	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON	79 964 530	DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE PUERTO BERRIO CON FUNCIONES EN LA SECRETARIA GENERAL
27	4691 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018	FANNY ECHENIQUE SOTOMAYOR	50 893 285	DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL CON FUNCIONES EN EL GRUPO SIFI
28	4715 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018	NELIDARODRIGUEZ BUITRAGO	31 202 467	DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO
29	4727 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018	GABRIEL RODOLFO IBARRA RODRIGUEZ	4 173 337	DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO
30	4897 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018	GERMAN EDUARDO RIANO MERCHAN	1 049 611 564	
31	4964 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018	RAFAEL ERASMO HERNANDEZ VIGORA	1 023 862 294	NOMBRE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA CON FUNCIONES EN LA SECRETARIA PRIVADA
32		MANUEL ALBERTO GUERRERO UMBIA	74 243 433	PRORROGAR EN LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA, CON FUNCIONES EN LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE GUATEQUE
33	721 DE MARZO DE 2019	CLAUDIA PATRICIA PEÑA SALGADO	30571372	PRORROGAR DE LA OFICINA DE PLANEACION
34	140 DE 24 DE ABRIL DE 2019	WILFREDO ROMERO JEREZ	79 792 051	DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCION Y EL TRABAJO DECENTE CUMPLIENDO FUNCIONES EN LA DIVISION ADMINISTRATIVA

4. Vulneración al derecho a la igualdad, pues los argumentos de la Procuraduría General de la Nación para no realizar mi nombramiento se basaron en que solo eran 2 cargos ofertados, y que de la misma naturaleza en la entidad solo había 4 cargos con los cuales se nombró hasta el puesto 5 de la lista de elegibles.

El argumento de la Procuraduría no es cierto en el sentido de que los cargos ofertados en la convocatoria correspondían al de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU GRADO 17, los cuales dentro de la planta de personal globalizada de la Procuraduría se encuentran al nivel nacional dentro de distintas dependencias y oficinas de la entidad, con los mismos requisitos legales para su posesión.

De hecho, esta situación ocasionó que mediante diferentes fallos de tutela como los proferidos por el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales el 5 de junio de 2018 (SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA), el Tribunal Superior de Bogotá el 31 de octubre de 2018 (NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA contra la PGN) y el Juzgado Décimo de Familia de Medellín el 7 de junio de 2018 (DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO contra la PGN) se ordenara a la Procuraduría General de la Nación realizar el agotamiento de las listas de elegibles de las diferentes convocatorias iniciadas en el año 2017 con los cargos de la denominación ofertada que se encontraban disponibles o en nombramiento en provisionalidad en la entidad, los cuales eran más de 300 según obra en dichos expedientes.

Adicionalmente en el punto anterior se acababan de relacionar 34 plazas con cargos iguales y similares a los que fueron objeto de mi convocatoria, ocupados en provisionalidad, cuando se contaba con la posibilidad de agotar la lista de elegibles en la que yo me encontraba con dichos cargos, los cuales se repite tenían un área funcional similar y era de igual denominación al que fue objeto de convocatoria.

De tal suerte los argumentos de la Procuraduría son indiferentes al derecho fundamental a la igualdad de la suscrita frente aquellas personas que se vieron beneficiadas con los fallos de tutela previamente referidos, en los cuales se ordenó agotar las listas con los cargos iguales o similares a los referidos de la

negligencia que caracterizó el agotamiento de la lista de elegibles en la que se encontraba la suscrita.

SEXTO: La Procuraduría General de la Nación vulneró mi derecho al debido proceso pues me declaró insubsistente sin haber observado criterios objetivos que determinaran la preferencia de mi insubsistencia frente a la de otras personas que se encontraban ocupando el mismo cargo que yo, igualmente en provisionalidad.

Al respecto se tiene la existencia de diferentes plazas las cuales correspondían a cargos iguales o similares al que ocupaba la suscrita al momento de la desvinculación, ocupado por diferentes personas en provisionalidad, respecto de las cuales no se realizó ningún estudio que a través de criterios objetivos permitiera determinar razonablemente la persona que debía ser declarada insubsistente, entre dichos criterios se encuentran la antigüedad, la formación, la experiencia, circunstancias personales y familiares como ser madre cabeza de familia, entre otros.

SÉPTIMO: La violación a mis derechos me ocasiona un perjuicio irremediable por cuanto me impide obtener los medios necesarios para la subsistencia de mi familia y de mi hijo menor de edad, además de la intranquilidad y preocupación aumentada por la existencia de créditos bancarios y la imposibilidad de mi esposo para aportar ingresos al hogar.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

CONSTITUCIONALES:

Vulneración Directa de la Constitución, Artículo 13 y 29 de la Constitución política.

LEGALES:

Decreto 2591 de 1991, Decreto 06 de 1992 y Decreto 1382 de 2000.

JURISPRUDENCIALES:

Sobre la procedencia de la tutela

"La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite."

1. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA TUTELA

- (i) El asunto es de marcada relevancia constitucional, pues a través del mismo se dirimen derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y móvil, resultando idóneo el mecanismo por el grave e irremediable perjuicio que enfrente al quedarme desempleada estando a cargo de un menor de edad

- (ii) No existen elementos judiciales idóneos para la efectiva protección de mis derechos, pues los mecanismos ordinarios tienen una duración que hace inocuo cualquier resultado frente al riesgo y perjuicio inminente y actual que sufro.
- (iii) Esta acción se interpone en un término razonable y proporcionado.
- (iv) Las irregularidades procesales inciden directamente en la decisión, pues si se hubiesen considerado debidamente las circunstancias fácticas y mis condiciones personales actuales, debía haberse mantenido mi vinculación.
- (v) Se han identificado de manera razonable y puntual los hechos generadores de la vulneración, los cuales se precisarán a continuación.
- (vi) No se trata de una tutela contra sentencia de tutela.

2. SOBRE LA ESPECIAL PROTECCIÓN A LA MADRE CABEZA DE FAMILIA

"En lo relativo a la protección constitucional de las madres cabeza de familia en el artículo 43 constitucional⁽¹⁾ se estipula la igualdad entre los géneros, pero así mismo se compromete al Estado a apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, protección fundada en acciones afirmativas que permitan una igualdad sustantiva en especial cuando se habla de igualdad de oportunidades⁽²⁾. A su vez se trata de establecer *"algunas prerrogativas, no privilegios, con miras a hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar, de manera que puedan desempeñarse en otros escenarios como el laboral (...)"*⁽³⁾

La protección constitucional a la mujer cabeza de familia también tiene sustento legal, con el fin de desarrollar mecanismos eficaces para su real amparo, tanto es así que la ley 82 de 1993 en su artículo 2, entiende por "Mujer Cabeza de Familia", para efectos de la misma *"a quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."*¹

RETEN SOCIAL-Acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta

El llamado "retén social" es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación. (T-084-18)

En ese orden de ideas la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

3. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Se vulneró el derecho al debido proceso administrativo de los tutelantes y de los terceros vinculados, por la configuración de un defecto material o sustantivo. (i) Tratándose de un cargo judicial de carrera, la autoridad nominadora debe aplicar las normas constitucionales, estatutarias y demás normas legales o reglamentarias jurídicas que disponen su creación y naturaleza. (ii) La omisión injustificada de designar en propiedad en un cargo de carrera judicial, de carácter permanente, a una persona, que aprobó el respectivo concurso de méritos y que fue incluida en la lista

8

de elegibles, la hace incurso en un defecto material o sustantivo que vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo. (SU553-15)

La Procuraduría omitió la aplicación de las normas del concurso según la convocatoria 082-2015, por cuanto fue negligente en las acciones que debía tomar para el agotamiento de la lista de elegibles de la Resolución No. 245 de 2017, y fue renuente a agotar la lista con otros cargos iguales o similares que estaban ocupados en provisionalidad, según se expuso anteriormente.

4. SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR RAMIRO SERRANO

Los nombramientos del señor RAMIRO SERRANO se dieron en un proceso inconsistente que no se compagina con las reglas del concurso, situación que terminó afectando mi estabilidad laboral de manera injustificada. Ello es así por cuanto la Procuraduría aceptó que éste señor abusara del derecho contenido en el artículo 162 del Decreto 262 de 2000, en el sentido de rechazar nombramientos por su exclusiva voluntad y a pesar de ello no ser excluido de la lista de elegibles.

5. SOBRE EL DEBER DE REALIZAR UNA SELECCIÓN DE LA PERSONA A DECLARAR INSUBSISTENTE A TRAVÉS DE CRITERIOS OBJETIVOS

El deber de motivación suficiente del acto administrativo de insubsistencia se ve vulnerado con la resolución que me retira del servicio, pues pese a que existían otras personas que podían haber sido objeto de la insubsistencia se me escogió a mi sin ningún criterio objetivo desconociendo el deber de motivación suficiente del acto y mis derechos a conservar el cargo dada la mayor antigüedad e idoneidad para el cargo, tanto como mi situación de madre cabeza de familia.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor Juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados y que están siendo violentados con la imposición de dicha multa y se ordene:

PRIMERO: Se proteja mi derecho fundamental al trabajo, mínimo vital y móvil, al debido proceso administrativo, a la protección especial por ser madre cabeza de familia, ordenando a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN nombrarme de manera inmediata en la planta de personal, en un cargo similar al que venía ocupando o en un cargo igual o similar al que fue objeto de concurso en el cual era elegible.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor juez, las siguientes:

1. Resolución No. 245 de 2017
2. Certificación laboral de la suscrita
3. Expediente administrativo del nombramiento del señor RAMIRO SIERRA PINEDA
4. Oficio del 8 de agosto de 2019 que comunica la terminación de mi vinculación en provisionalidad.
5. Registro Civil de Nacimiento de mi hijo menor de edad
6. Certificación de gastos escolares de mi hijo menor de edad
7. Constancia del Crédito de libranza Banco de Occidente.
8. Certificado de medicina prepagada del mi hijo menor de edad con Colsanitas
9. Petición de marzo de 2019 y respuesta de abril de 2019 de la Procuraduría

Se solicita al Despacho respetuosamente que se requiera a la PROCURADURÍA para que informe el número de vacantes que tiene a su disposición respecto del cargo Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17. De igual forma le solicito

9
respetuosamente revisar los expedientes de tutela referidos en el punto 4 del hecho QUINTO.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Los señalados como pruebas documentales
2. Copia para archivo del Juzgado
3. Copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

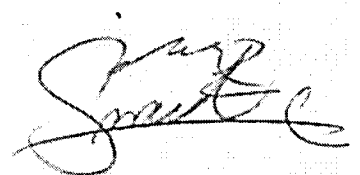
NOTIFICACIÓN

El accionado – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia, correo procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del señor Juez,


SILVIA MELISSA MARTÍNEZ CASTELLANOS,
C.C. No. 1.098.626.896,


Salvador Saad Corredor



cc 1098-729-857
B/rosp
5 DIC 2019

